

REGLAMENTO QUE RIGE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN “RECUPERA Y REACTIVA”.

Primera. Objeto.

La Línea de Financiación “Recupera y Reactiva DANA” se destinará a financiar las necesidades de liquidez e inversión de las empresas aragonesas, en especial micropymes y autónomos, afectadas por las lluvias torrenciales de finales de agosto y principios de septiembre de 2024 y durante los últimos días del mes de octubre y primeros días de noviembre de 2024, ubicadas en el ámbito geográfico definido por el Decreto-Ley 2/2024, de 6 de noviembre, y normativa complementaria del Gobierno de Aragón.

Segunda. Dotación de la Línea de Financiación.

La dotación de la Línea de Financiación inicial es de de setecientos mil euros (700.000 €), dotados por el Gobierno de Aragón y librados con cargo aplicación presupuestaria del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

Seiscientos mil euros (600.000 €) que serán aportados por SODIAR con cargo a las partidas procedente de la liquidación del Fondo de Apoyo a Empresas del Sector Ganadero y Agroalimentario de Teruel.

La Línea de Financiación se nutrirá de aquellas partidas presupuestarias del Gobierno de Aragón que sean asignadas a SODIAR con el mismo concepto y cualquier otro importe que expresamente acuerde el Consejo de Administración de SODIAR.

Los fondos procedentes de la partida presupuestaria han sido dotados por el Gobierno de Aragón a SODIAR vía subvención. Los importes dotados se aplicarán única y exclusivamente al objeto para el que se han concedido por lo que el valor del Fondo no podrá utilizarse para determinar el valor de las participaciones accionariales de SODIAR en caso de compraventa o transmisión de titularidad o derechos por parte de sus socios.

Tercera. Condiciones y criterios de funcionamiento de la Línea de Financiación.

1.- Beneficiarios: Podrán obtener financiación las empresas, en especial autónomos y micropymes, que:

- Tengan su domicilio social y fiscal en Aragón.
- Para financiar las necesidades ya sean de inversión o de liquidez generados por la restauración de los daños producidos por las lluvias torrenciales de finales de agosto y principios de septiembre de 2024 y durante los últimos días del mes de octubre y primeros días de noviembre de 2024, ubicadas en el ámbito geográfico definido por el Decreto-Ley 2/2024, de 6 de noviembre, y normativa complementaria del Gobierno de Aragón, en explotaciones agrícolas y ganaderas, establecimientos industriales, profesionales, comerciales y turísticos.
- Se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social.

Excepcionalmente, la Comisión de Evaluación de Proyectos podrá relevar la exigencia de mantener el domicilio social y fiscal en Aragón cuando se mantenga en funcionamiento un centro de actividad en Aragón y la relevancia

social y/o económica del proyecto y/o del beneficiario así lo requieran, lo que en todo caso deberá motivarse de forma suficiente.

No podrán acceder a esta financiación los potenciales beneficiarios que:

- Estén incursos en un procedimiento de insolvencia colectiva (concurso de acreedores y situaciones previstas en el artículo 5-bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal) o reúnan los requisitos para encontrarse sometidos a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de sus acreedores.
 - Hayan dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - No se hallen al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - Hayan sido sancionados mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y ayudas públicas.
 - No tuviesen actividad a la fecha del fenómeno meteorológico.
- 2.- La inversión en los proyectos se efectuará a través de concesión de préstamos, con o sin garantías.
- 3.- Proyectos financiables: para obtener la financiación será necesario que:
- a) Los proyectos presentados sean viables técnica y económicamente.
 - b) Se acredite y justifique la necesidad de la financiación solicitada y la capacidad de reintegro.
- 4.- Objeto de la financiación: se podrán financiar las necesidades de liquidez, bien para capital circulante, bien para inversión, derivadas de:
- Costes de desescombro, limpieza y restauración de instalaciones y equipos.
 - La sustitución de bienes de equipo, maquinaria y/o vehículos, necesarios para el desarrollo de su actividad.
 - Reposición de estocaje, utillaje, mobiliario, existencias y productos propios derivados de su actividad que hayan quedado inservibles o no comercializables.
 - Reparación de vehículos, maquinaria y otros elementos esenciales afectos a la actividad.
 - Costes procedentes de los servicios profesionales necesarios para acometer las restauración.
 - Costes recurrentes de la actividad de un periodo máximo de tres meses, tales como alquileres, salarios o suministros.
 - Pérdidas de clientes afectados por las lluvias torrenciales, en especial, los ubicados en Aragón y Valencia.

En ningún caso podrá aplicarse el importe del préstamo para satisfacer obligaciones contraídas con entidades financieras ni para hacer frente a los pagos a la Agencia Tributaria o a la Seguridad Social.

5.- Condiciones de la financiación:

- a) Importe: la financiación con cargo a la Línea de Financiación oscilará, por proyecto, entre los 5.000 € y los 60.000 €.

Las necesidades de liquidez ya cubiertas por las medidas de ayuda adoptadas a este mismo fin por la Comunidad Autónoma o la Administración General del Estado, no estarán cubiertas por la presente Línea. En el caso de que se concedan ayudas al mismo beneficiario por los mismos conceptos,

deberán aplicarse las ayudas recibidas a la cancelación total o parcial de los préstamos concedidos.

Las necesidades de liquidez deben establecerse mediante una autocertificación por parte del beneficiario.

- b) Plazo: Hasta 3 años con hasta 1 año de carencia incluido en dicho plazo. En el caso de que el destino de la financiación sea la sustitución de activos materiales relevantes para el funcionamiento de la sociedad, el plazo podrá extenderse a los cinco años.
- c) Amortización: trimestral, coincidiendo con trimestres naturales.
- d) Interés remuneratorio: El tipo de interés será fijo y se establecerá de acuerdo con criterios de mercado o de referencia para cada operación, teniendo en cuenta los criterios marcados por la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 14 de 19.1.2008, p. 6).

SODIAR, al amparo de la transferencia de financiación autorizada al efecto por el Gobierno de Aragón, y a petición del beneficiario bonificará al 100% el tipo de interés remuneratorio de cada operación. Se incorporará al documento del préstamo un cuadro con el total de la bonificación máxima concedida.

La acumulación del impago de DOS cuotas de amortización del principal del préstamo a su vencimiento conllevará la suspensión del derecho a percibir la entrega dineraria sin contraprestación, viniendo el prestatario obligado a hacer frente al pago de los intereses devengados por los importes impagados.

La acumulación del impago de CUATRO o más cuotas de amortización de principal del préstamo conllevará la inmediata y automática pérdida del derecho a percibir la entrega dineraria sin contraprestación.

El impago del principal del préstamo devengará intereses de demora. Estos intereses no estarán bonificados.

La bonificación no abarcará los intereses que se puedan derivar de posibles novaciones o modificaciones del vencimiento inicial del préstamo.

Aquellas empresas que tengan consumido el cupo de ayudas minimis, podrán acceder a los préstamos sin bonificación de intereses, a un tipo de interés anual de Euribor+2.

- e) Interés de demora: Básico (tipo de interés fijo establecido para la operación) + 4%.
- f) Garantías: en función de las condiciones del proyecto.

Consecuencia del impago de los préstamos: el impago de estos préstamos conllevará la imposibilidad de acceder a ayudas y subvenciones del sector público aragonés.

Dentro de los doce meses siguientes a la firma del préstamo, el empresario deberá remitir a SODIAR la documentación justificativa del destino efectivo del préstamo.

6.- Solicitudes y documentación: Las solicitudes se efectuarán hasta el 31 de marzo de 2025 a través de la página web de SODIAR (www.sodiar.es), donde se cumplimentará la solicitud y se insertará la documentación complementaria que debe acompañarse. Dicha documentación comprenderá:

- a) Plan de empresa con arreglo al modelo que se incorpora en la página web www.sodiar.es
- b) Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y con la Seguridad Social.

- c) Autocertificación responsable según modelo que se incorpora en la página web www.sodiar.es
- d) Declaración detallada de todas las ayudas y subvenciones solicitadas y/o obtenidas.
- e) Solicitud a SODIAR de la bonificación del tipo de interés concedido a fin de cancelar los intereses devengados, según modelos que se incorporan en la página web www.sodiar.es

Además, copia de,

En el caso de autónomos:

- Modelo 390 Declaración resumen anual del IVA de los dos ejercicios anteriores.
- Modelo 100 IRPF de los dos ejercicios anteriores (apartados relativos a actividades empresariales).
- Modelo 130 Declaración a cuenta IRPF del último trimestre.

En el caso de sociedades:

- Cuentas Anuales de los dos últimos ejercicios.
- Modelo 390 Declaración resumen del IVA de los dos últimos ejercicios.
- Modelo 200 Impuesto sobre Sociedades de los dos últimos ejercicios
- Balance y Cuenta de pérdidas y ganancias del último trimestre.
- Modelo 303 Declaración Trimestral del IVA del último trimestre.

SODIAR podrá recabar información y documentación adicional para completar el análisis sobre la viabilidad del proyecto.

El acuerdo sobre la inversión en estos proyectos se adoptará por la Comisión de Evaluación de Proyectos del Fondo de Impulso a Emprendedores y Pymes, en virtud del informe sobre la viabilidad técnica y empresarial del proyecto emitido por SODIAR.

Estos plazos podrán prorrogarse previo acuerdo del Consejo de Administración de SODIAR y del Gobierno de Aragón.

7.- Formalización: Si se aprueba el proyecto, y para poder formalizar la operación, deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) La que requiera SODIAR en virtud de la solicitud presentada, de las necesidades de información adicionales derivadas del informe elaborado para su aprobación y del acuerdo de aprobación adoptado.
- b) Acreditación, en su caso, de la obtención del resto de la financiación.
- c) En el caso de Autónomos:
 - (1) Fotocopia DNI.
 - (2) Alta en censo de Actividades Económicas.
- d) En el caso de sociedades:
 - (1) Escritura de constitución y de poder de la persona que ostente la representación de la sociedad.
- e) Número de cuenta donde domiciliar los pagos derivados del préstamo.
- f) Notario ante el que el empresario quiera firmar el préstamo. Por excepción, no será necesaria la intervención notarial en los préstamos concedidos por importe inferior o igual a 15.000 €.

Cuarta. Gestión de la Línea de Financiación.

1.- Importe de la Línea de Financiación: El importe inicial de la Línea de Financiación es de setecientos mil euros (700.000€)

2.- Cuenta de la Línea de Financiación: SODIAR llevará una cuenta específica de la Línea de Financiación y de las inversiones realizadas a su amparo, en la que constará:

- Las entradas de fondos realizadas por aportaciones de los dotadores.
- Las salidas de la Línea de Financiación por inversiones realizadas.
- Las entradas a la Línea de Financiación por reintegro normal de las inversiones realizadas a su amparo.
- Las entradas a la Línea de Financiación por cobro de los intereses de los préstamos.
- Las entradas a la Línea de Financiación por reintegro judicial o extrajudicial de las deudas por impagados recuperadas.
- Las salidas de la Línea de Financiación por devolución de aportaciones a los dotadores.
- Las salidas por gastos incurridos por SODIAR.
- Las salidas por gastos externos incurridos.
- Las salidas por actividades de publicidad y promoción.
-

Quinta. Compromisos de SODIAR.

a) En relación con la financiación de los proyectos:

- La gestión de las inversiones a realizar con cargo a la Línea de Financiación, desde la promoción para la captación de empresas, la elaboración del análisis del proyecto y la propuesta de inversión.
- El seguimiento del proyecto durante el periodo de vigencia de la financiación.
- La gestión de la desinversión y/o recuperación de la inversión en caso de impago.

b) En el orden administrativo, SODIAR:

- Adoptará las medidas para individualizar en todo momento la Cuenta de la Línea de Financiación de la que se derive la procedencia y destino de los importes gestionados.
- Emitirá trimestralmente un informe en relación con la gestión de la Línea de Financiación y de las inversiones, debiendo contener referencias específicas a los indicadores que oportunamente se señalen por la Comisión de Evaluación de Proyectos.
- SODIAR realizará la inversión en su propio nombre con cargo a la Línea de Financiación haciendo constar la procedencia de la inversión y en los términos que acuerde la Comisión de Evaluación de Proyectos.

Sexta. Comisión de Evaluación de Proyectos.

La inversión y el seguimiento de la Línea de Financiación corresponderán a la Comisión de Evaluación de Proyectos del Fondo del Impulso a Emprendedores y Pymes de SODIAR.

Las funciones de esta Comisión serán:

- Establecer los criterios y prioridades de inversión.
- Aprobar las financiaciones a conceder con cargo a la Línea.
- Evaluar las inversiones realizadas con cargo a la Línea.
- Velar por el cumplimiento del objeto de la Línea, pudiendo formular recomendaciones sobre su gestión y funcionamiento.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Adicionalmente la Comisión elevará al Consejo de Administración de SODIAR la propuesta de adopción de acuerdos relativos a la modificación del contenido y a

la ampliación y prórroga del periodo de inversión, reintegro o vigencia establecidos en este Reglamento.

Séptima. Periodo de inversión y vigencia.

El plazo de inversión de la Línea de Financiación será hasta el 31 de mayo de 2025.; no obstante, no podrán aprobarse inversiones más allá del 30 de abril de 2025.

Durante este plazo SODIAR deberá conceder la financiación aprobada a los beneficiarios en las condiciones establecidas por la Comisión de Evaluación de Proyectos. Este plazo podrá ser prorrogado por SODIAR si persisten los efectos económico-financieros causados por la DANA, lo que consecuentemente podrá conllevar, para ese periodo de prórroga, tanto modificaciones en las condiciones y criterios de funcionamiento de la Línea como en la fecha de vencimiento del préstamo participativo acordado entre las partes para dotar de fondos a la Línea. Terminada la vigencia del periodo de inversión, o de sus prórrogas, los importes de devolución de principal percibidos por SODIAR se incorporarán a la Cuenta del Fondo Impulso a Emprendedores y Pymes.

La Línea de Financiación se mantendrá activa durante el periodo de vigencia y en tanto existan recursos objeto de inversión e inversiones vivas realizadas a su amparo.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACION DEL TIPO DE INTERES DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS CON CARGO A LA LINEA DE FINANCIACIÓN «RECUPERA Y REACTIVA».

La bonificación por parte de SODIAR de los intereses devengados por los préstamos concedidos a empresas con cargo a la Línea de constituye una entrega dineraria sin contraprestación contemplada en el artículo 2, punto 2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, por lo que, le son de aplicación los principios generales de gestión establecidos en el artículo 4, y el deber de información exigido en el artículo 13. Igualmente, el contenido mínimo de las bases reguladoras de este tipo de entregas dinerarias será el que señala el artículo 12.2 de la mencionada norma legal. En consecuencia, procede establecer las Bases Reguladoras que rigen la bonificación de los intereses devengados, en los siguientes términos:

Primera. Objeto y finalidad de la bonificación.

1. Las presentes bases regulan el procedimiento para concesión de la bonificación por parte de SODIAR de intereses devengados por los préstamos concedidos a empresas con cargo a la Línea de Financiación a crear denominada «*RECUPERA Y REACTIVA*».

2. La finalidad de esta bonificación es la de permitir a las empresas acceder a la financiación, mediante préstamos, de las necesidades de liquidez derivadas de los daños provocados por las lluvias torrenciales de finales de agosto y principios de septiembre de 2024 y durante los últimos días del mes de octubre y primeros días de noviembre de 2024, sin que por ello las empresas incurran en costes adicionales derivados de los intereses de los préstamos.

Segunda. Financiación.

Las bonificaciones reguladas por estas bases reguladoras se financiarán con cargo a la transferencia de financiación que entregue el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia para esta concreta finalidad.

Tercera. Régimen jurídico y publicidad.

La bonificación de los intereses objeto de estas bases tienen la consideración de entrega dineraria sin contraprestación, y como tal queda sometida a los principios generales de gestión establecidos en el artículo 4 de la Ley 5/2025, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y al deber de información exigido en el artículo 13 de la citada norma.

La información de esta bonificación se publicará íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web de la SODIAR.
www.sodiar.es

Cuarta. Régimen de ayudas de Estado.

1. Las bonificaciones contempladas en las presentes bases tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2. Según dicho Reglamento las ayudas totales de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no podrán exceder de trescientos mil euros (300.000 euros), durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

3. Las actividades de producción primaria de los productos agrícolas se regulará por el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y el Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre, por el que se regulan el límite máximo de las ayudas de minimis en el sector agrícola y pesquero y el procedimiento para garantizar que no se sobrepasan los topes nacional y sectorial establecidos en la normativa europea (máximo 25.000€ en tres años).

Quinta. Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las bonificaciones reguladas en estas bases las empresas a las que les haya sido concedido un préstamo por SODIAR al amparo de la línea de financiación «RECUPERA Y REACTIVA».

2. Las empresas solicitantes, para poder beneficiarse de la bonificación de los intereses, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente en el pago de amortizaciones de principal del citado préstamo y de otras obligaciones derivadas del mismo, entre ellas, en su caso, liquidaciones de intereses moratorios.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) No haber sido sancionada mediante resolución administrativa firme, ni por sentencia judicial firme por acciones consideradas discriminatorias por razón de género, de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la declaración responsable.

d) No haber sido sancionada en materia laboral mediante sanción administrativa firme en los dos últimos años por infracciones graves o muy graves en materia laboral, conforme al Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la declaración responsable.

e) Cumplir la normativa ambiental conforme a lo exigido en el apartado 9 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre,

de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022. Para ello, el solicitante hará declaración responsable de dicho cumplimiento.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta. Cuantía y efectividad de la bonificación.

1. Con carácter general, la cuantía de la bonificación será igual al importe de los intereses remuneratorios devengados por los préstamos concedidos por SODIAR al amparo de la Línea de financiación "RECUPERA Y REACTIVA".

2. La bonificación se hará efectiva sobre la liquidación trimestral de los intereses remuneratorios de los préstamos que se contempla en la correspondiente factura siempre que el beneficiario/prestatario se encuentre al día en el pago del resto de las deudas exigibles del préstamo, sea por amortización del principal de préstamo o por intereses moratorios.

A estos efectos, se adjuntará a la Póliza de préstamo cuyo interés esté bonificado un cuadro de amortización del préstamo con la previsión de intereses devengados en cada periodo trimestral.

3. La cuantía máxima de la bonificación será la indicada en el citado cuadro correspondiente y será igual al cien por cien de los intereses remuneratorios del préstamo concedido calculados para la totalidad de la vida del préstamo conforme a la siguiente fórmula:

$$I = \frac{C \cdot r \cdot t}{36500}$$

I = Intereses

C = Importe del préstamo concedido

r = tipo de interés nominal del préstamo

t = período de cálculo expresado en días

4. En ningún caso se bonificarán intereses moratorios.

No se devengará bonificación sobre los intereses remuneratorios adicionales generados por novaciones o ampliaciones del plazo de amortización del préstamo concedidos con posterioridad a la concesión del mismo.

Tampoco se devengará bonificación de los intereses que no se devenguen como consecuencia de que el prestatario amortice anticipadamente, total o parcialmente, el principal del préstamo.

5. SODIAR no abonará directamente importe alguno a la Prestataria, sino que aplicará la bonificación en las correspondientes facturas indicando expresamente el importe de la bonificación y su aplicación al pago de los intereses devengados por el préstamo.

Séptima. Procedimiento de concesión de la bonificación.

La concesión de las bonificaciones objeto de estas bases se tramitará mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva conforme a lo previsto en el artículo 14.3.a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, según el cual la prelación de solicitudes se hará únicamente en función de su fecha de presentación, con el límite del crédito disponible, resolviéndose individualmente.

Octava. Presentación de las solicitudes.

1. La solicitud de la bonificación deberá manifestarse en la solicitud del préstamo con cargo a la Línea de financiación «RECUPERA Y REACTIVA».

2. La entidad solicitante deberá presentar los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del

Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Seguridad Social.

Novena. Justificación del empleo de la entrega dineraria

Dado que SODIAR no abonará directamente importe alguno a la empresa prestataria, sino que aplicará directamente la bonificación en las correspondientes facturas indicando expresamente el importe de la bonificación y su aplicación al pago de los intereses devengados por el préstamo, no resulta necesario que la empresa beneficiaria deba realizar ninguna justificación adicional del empleo de la bonificación.

Decima. Procedimiento y órgano de concesión

La solicitud de bonificación se analizará por SODIAR de manera paralela al estudio de la propuesta de financiación y elevará una propuesta al órgano decisor.

El órgano competente para conceder la bonificación será la Comisión de Evaluación del Fondo Impulso a Emprendedores y Pymes de SODIAR. La resolución se notificará de manera conjunta con la decisión sobre la aprobación del préstamo.

La firma de la póliza de préstamo, que incorporará la mención a la bonificación concedida, supondrá la aceptación de la misma y de las condiciones de concesión por parte de la empresa beneficiaria.

Undécima. Suspensión y pérdida del derecho a la bonificación.

1. La acumulación del impago de dos cuotas de amortización del principal de préstamo a su vencimiento conllevará la suspensión del derecho a percibir la bonificación, viniendo el prestatario obligado a hacer frente al pago de los intereses devengados por los importes impagados.

Mientras se produzca esta situación, el beneficiario deberá atender al pago de los intereses remuneratorios devengados sobre las amortizaciones impagadas. El importe de los intereses remuneratorios pagados por el beneficiario, en este caso, se bonificarán cuando se haya puesto al día en el pago de deudas vencidas.

2. La acumulación del impago de cuatro o más cuotas de amortización de principal del préstamo y/o la declaración de concurso de acreedores del beneficiario conllevará la inmediata y automática pérdida del derecho a percibir la bonificación.

Asimismo, la empresa beneficiaria perderá el derecho a la bonificación si incumpliere las obligaciones que contraiga con SODIAR en virtud del préstamo al que se vincula la bonificación, -en especial, el destinar y justificar el importe del préstamo para el fin que se ha concedido – y que den derecho a SODIAR a declarar el vencimiento anticipado del préstamo.”